

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 224

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - GUSTAVO ARIEL AGUIRRE.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREAR EL PLAN PROVINCIAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EN LOS ESPACIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL.-"
Fecha: 29 Set. 2022
Hora: 12:41:12.667925



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 SEP 2022

NOTA C.D.P. N° **151**

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Crear el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el ámbito de la administración pública y en los espacios públicos ubicados en el territorio provincial”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía, en el ámbito de la Administración Pública y en los espacios públicos ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- Adhesión. Adherir al Decreto Nacional N°140/07 Anexo I apartado 2.7 "Alumbrado Público y Semaforización" y Anexo II "Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos".

ARTÍCULO 3º.- Denominaciones. A los fines de esta Ley entiéndese como:

- a) administración pública: a los organismos centralizados y descentralizados de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas, Entes Reguladores Provinciales, las Municipalidades, Empresas del Estado y Empresas con Participación Estatal Mayoritaria de la Provincia;
- b) edificios públicos: a toda edificación, dependencia o espacio físico donde funcione alguna oficina, área o servicio de la Administración Pública de jurisdicción provincial o municipal, aunque esté radicada fuera del territorio provincial;
- c) espacio público: a las plazas, parques, espacios peatonales, semáforos, calles, avenidas, rutas provinciales, rotondas, alumbrado público en general, monumentos, fachadas y ornamentaciones exteriores de edificios públicos, edificios históricos o que reciban la subvención del estado;
- d) cambio tecnológico energético: a la incorporación, adecuación y recambio de artefactos energéticos por tecnologías sustentables, renovables y eficientes, como luminarias led, energía solar, colocación de sensores, temporizadores, tarjetas de encendido, sistemas de control inteligente y otra forma de innovación que haga al concepto de iluminación eficiente; y lo que se refiere a la sustentabilidad de los edificios, como su envolvente, medidas para evitar pérdidas de energía en las estructuras, construcción de nuevos edificios con medidas de aislación de frío o calor, iluminación natural y el empleo de equipos sustentables e inteligentes desde el punto de vista energético;
- e) UREE: al Uso Racional y Eficiente de la Energía;
- f) PROUREE: al Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía;





g) sector privado: a los establecimientos y edificios privados, empresas, comercios, bancos, demás entidades privadas y entidades públicas de gestión privada, local o radicada en la Provincia, que se sumen y adhieran a la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es de aplicación obligatoria en:

- a) la Administración Pública de jurisdicción provincial y municipal;
- b) los edificios públicos de la Administración Pública de jurisdicción provincial y municipal, aún con radicación fuera del territorio provincial;
- c) los espacios públicos, de jurisdicción provincial y municipal.

Será de aplicación voluntaria en los establecimientos del sector privado.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover el ahorro de energía con el fin de lograr eficiencia energética, disminuyendo el consumo en los edificios de la Administración Pública y espacios públicos hasta alcanzar estándares de uso y consumo racional, eficiente, sustentable y necesario para prestar un servicio de calidad a la comunidad;
- b) erradicar los consumos innecesarios de energía en los edificios y dependencias de la Administración Pública, sin resentir el servicio y mejorando la calidad de los mismos;
- c) contribuir a la protección del medio ambiente mediante la disminución del impacto ambiental que genera el uso de la energía de origen fósil;
- d) promover la implementación de estrategias para una gestión energética que incluya una administración eficiente e inteligente del consumo energético en los edificios públicos y espacios públicos a partir de la introducción de nuevas tecnologías, cambios normativos, programas, campañas de concientización y capacitación del personal;
- e) promover el cambio tecnológico energético en sector público provincial;
- l) promover un cambio cultural con el fin de modificar el comportamiento de los usuarios para favorecer el ahorro de energía, generando hábitos de conductas vinculadas a la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente;
- g) fortalecer el rol del Estado como generador de conductas éticas y ejemplificativas sobre el consumo energético;
- h) transformar un gasto público improductivo para ser re direccionado a fortalecer otras prioridades del Estado o que redunde en menos tributos a los ciudadanos;





- i) liberar capacidad energética para fortalecer al sector productivo privado.
- j) contribuir a la sostenibilidad y seguridad del sistema eléctrico local y regional, a partir de la reducción de las demandas innecesarias.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente de la Provincia, a través del área que éste designe, o el organismo que a futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) el diseño, implementación, seguimiento y control del plan provincial de uso racional y eficiente de la energía en el ámbito de la Administración Pública y los espacios públicos, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- b) generar planes y programas específicos, protocolos, políticas, medidas y acciones de UREE conforme los lineamientos establecidos en esta Ley;
- c) entre los programas específicos deberá crear, por lo menos, un PROUREE para los edificios públicos de la Administración Pública, conforme lo dispuesto en el Anexo I de esta Ley y un PROUREE dirigido a los espacios públicos, conforme lo dispuesto en el Anexo II de esta Ley;
- d) crear o asignar un área de su estructura orgánica, quien tendrá a su cargo la ejecución del plan provincial de UREE y demás PROUREE, protocolos, políticas y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas que establece la presente Ley;
- e) establecer metas anuales de ahorro energético y cambio tecnológico energético para los organismos de la Administración Pública y los encargados de los espacios públicos, con indicadores de medición objetivos y cuantificables;
- f) generar estrategias y transmitir los lineamientos a los organismos de la Administración Pública tendientes a cumplir con los planes, programas y metas establecidas;
- g) impulsar las medidas y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Anexo I, Anexo II y en los Artículos 10, 11 y 12 de ésta Ley;
- h) dirigir, coordinar, asesorar, capacitar y monitorear la labor de los administradores y ayudantes de administradores energéticos, en cumplimiento de lo ordenado por los puntos 2.2 y 2.6 del Anexo I de ésta Ley;
- i) desarrollar estándares de eficiencia que sirvan de guía sobre aspectos vinculados a la iluminación, sistemas de calefacción y





acondicionamiento de aire, conservación de alimentos y empleo del agua en los edificios públicos y espacios públicos;

j) formular y revisar la normativa de construcción para edificios públicos, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen conceptos de eficiencia energética sobre aspectos constructivos y el empleo de materiales específicos;

k) gestionar planes y programas nacionales e internacionales, entre otros mecanismos de financiamiento, destinados al cambio tecnológico energético y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en la Administración Pública e iluminación eficiente en los espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal

l) Diseñar y/o gestionar planes y programas de fomento y/o financiamiento, destinados al cambio tecnológico energético y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en el sector privado;

m) implementar campañas de educación, concientización e información para el personal de la Administración Pública Provincial, municipal, del sector privado y a la comunidad en general;

n) emitir Certificados de Eficiencia Energética a los organismos, oficinas y establecimientos del sector privado, que alcancen las metas establecidas, con beneficios y financiamiento para continuar y mejorar el proceso de ahorro energético y mejora tecnológica

o) promover el desarrollo de proyectos de cogeneración eléctrica en los edificios y dependencias de la Administración Pública, espacios públicos y en establecimientos del sector privado;

p) determinar e informar el rango horario en que puede estar encendido el alumbrado público para cada estación del año, con la facultad de establecer diferencias horarias por cada región en la Provincia en atención a sus particulares circunstancias y condiciones bioclimáticas;

q) controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes surgidas de las normas y reglamentaciones para el uso racional y eficiente de la energía en los edificios donde funcionan oficinas, dependencias o servicios de la Administración Pública y en los espacios públicos por parte del Estado Provincial y Estados Municipales, quedando facultado para habilitar canales ágiles y accesibles de recepción de denuncias por parte de los ciudadanos y ciudadanas. En su caso, aplicar las sanciones previstas en la reglamentación;

r) articular y coordinar esfuerzos y acciones comunes y complementarias con otras áreas y organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los objetivos de ésta Ley;





s) celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas provinciales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Esta enumeración es de carácter enunciativa.

ARTÍCULO 8°.- Acciones a desarrollar. En consonancia con la adhesión del Artículo 2° de esta Ley, apruébanse las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo que como Anexo I forma parte integrante de esta Ley.

ARTÍCULO 9°.- Medidas y acciones sobre los espacios públicos. En consonancia con la adhesión del Artículo 2° de esta Ley, apruébanse las medidas y acciones que como Anexo II forman parte integrante de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Administrador Energético y Ayudantes del Administrador Energético. Cada organismo de la Administración Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 2.2 del Anexo I de esta Ley, debe crear o asignar dentro de su estructura funcional el rol de Administrador Energético y la de Ayudantes del Administrador Energético.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Administrador Energético y de los Ayudantes del Administrador Energético. El Administrador Energético y los Ayudantes del Administrador Energético tienen a su cargo la función de implementar y asegurar el cumplimiento de los postulados de esta Ley, los PROUREE y demás lineamientos emitidos por la Autoridad de Aplicación, dentro de sus áreas y organismos.

ARTÍCULO 12.- Iluminación de espacios públicos fuera de horario. Queda prohibido mantener encendida la iluminación de los espacios públicos fuera de los horarios estipulados por la Autoridad de Aplicación, conforme a las atribuciones otorgadas en el Artículo 7°, inciso "o" y el punto 1.2 del Anexo I de esta Ley.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a sancionar a los organismos y municipios que no cumplan con la presente normativa.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte del personal y/o funcionarios, serán pasibles de las sanciones previstas en los estatutos del personal civil de la administración pública vigentes en cada jurisdicción, y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 14.- Orden Público. La presente Ley es de orden público y de aplicación obligatoria para la Administración Pública y espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal.

ARTÍCULO 15.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y Poder Legislativo de la provincia de Catamarca, e instar a los municipios, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 16.- Adhesión. Sector privado. Invítase al sector privado a sumarse y adherir a las medidas, objetivos y finalidad de la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada en todo lo que no sea de aplicación inmediata o cuente con plazos ya estipulados, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 18.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



ANEXO I ACCIONES A DESARROLLAR

1. En el corto plazo:

Implementar las siguientes medidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del mismo:

1.1 Establecer la regulación de la temperatura de refrigeración de los equipos de aire acondicionado en VEINTICUATRO GRADOS CENTIGRADOS (24°C), en todos los edificios y dependencias de la administración pública, adoptando en cada caso las medidas necesarias para evitar pérdidas de energía por intercambio de calor con el exterior.

1.2 Proceder al apagado de las luces ornamentales en todos los edificios y dependencias de la administración pública a las cero (00:00) horas. La misma podrá ser modificada parcial o temporalmente, por razones fundadas, por la autoridad de aplicación.

1.3 El horario laboral de la administración pública deberá establecerse dentro de la franja horaria que va desde las seis y treinta (6:30) horas hasta las veinte y treinta (20:30) horas, quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, de atención pública permanente o en turno del poder judicial, las fuerzas de seguridad, personal de seguridad, el servicio penitenciario, las oficinas del Gobernador, Ministros y demás Funcionarios de los tres poderes del estado, como también, aquellas oficinas que por fundados motivos, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, por resultar indispensable o esencial su funcionamiento fuera del horario establecido; debiendo apagar las luces, el aire acondicionado y el stand by (modo espera) de los equipos de computación, realizar la limpieza de los edificios mediando luz natural. Las mismas medidas deberán adoptarse durante en el intervalo de tiempo existente entre cada turno de trabajo.

1.4 Establecer un programa de mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación de los edificios de la administración pública, con una duración de doce (12) meses a ejecutar a partir de la publicación de la presente ley.

1.5 Capacitar al personal de la Administración Pública en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

2. EN EL MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO:

Diseñar e implementar un Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, considerando entre otros, los siguientes lineamientos:





2.1 Cada organismo de la administración pública será responsable del cumplimiento e implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en edificios públicos en su jurisdicción.

2.2 Crear en cada Organismo las figuras del Administrador Energético y de Ayudantes del Administrador Energético.

2.3 Incluir en los sistemas de compras del Estado criterios de eficiencia energética para la adquisición de bienes y servicios.

2.4 Todos los Organismos dependientes de la administración pública proveerán la información necesaria para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos a la autoridad de aplicación de la presente ley.

2.5 A los efectos de unificar la información se confeccionará un inventario detallado y actualizado de todas las instalaciones de energía eléctrica, gas, equipos de acondicionamiento de aire, sanitarios y agua potable de todos los edificios públicos dependientes de la administración pública.

2.6 La autoridad de aplicación, asesorará la actividad de los Administradores Energéticos en todos los temas técnicos que considere necesarios.

2.7 El Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos no debe comprometer el normal desarrollo de las actividades que se realizan en los edificios.






ANEXO II
MEDIDAS Y ACCIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN

Para el alumbrado público y semaforización se deben promover las siguientes medidas y acciones:

1. Contribuir a la eficiencia de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización en toda la Provincia.
2. Promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, y de una base de datos donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.
3. Iniciar las gestiones conducentes al desarrollo e implementación de regulaciones tendientes a la mejora de la eficiencia energética de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.
4. Evaluar la conveniencia de la implementación de equipos y sistemas economizadores de energía de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 128/2022

RECIBIDO: 14/09/2022
VENCIMIENTO: 21/09/2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA



488

GDE

EX-2022-00030056- -HCDCAT-DPGA

Año

2022

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: GUSTAVO ARIEL AGUIRRE. -

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el ámbito de la administración pública y en los espacios públicos ubicados en el territorio provincial”. -

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 488/2022

EX-2022-00030056- -HCDCAT-DPGA

INICIADOR: DIPUTADO GUSTAVO ARIEL AGUIRRE.-

FUNDAMENTOS

El uso racional y eficiente de la energía se ha convertido en uno de los principales desafíos de la mayoría de los países del mundo, en el marco de un sistema de gestión responsable y planificada de la energía, con el fin de alcanzar un suministro orientado a la competitividad, al desarrollo socio-económico y al cuidado del ambiente, con un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables.

Es así que la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, ha incluido en su agenda 2030, 17 objetivos para el desarrollo sustentable, conocidos como ODS -2030, dentro de los cuales se encuentran enunciados algunos, que van en línea con el objeto del presente proyecto, a cuyo cumplimiento se pretende sumar y contribuir. Puntualmente en lo que se refiere a:

El objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

El objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".

El objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

El objetivo 13: "Acción por el clima" que nos compromete a Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Asimismo, La experiencia internacional nos viene demostrando que es posible reducir de forma considerable el consumo innecesario de energía cuando se dispone de un adecuado marco político energético, y éste a su vez se acompaña de procedimientos, normativas, innovaciones tecnológicas, capacitaciones y pautas culturales.

Esa experiencia de los países, también reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero.

La REPUBLICA ARGENTINA en el año 1994, mediante la Ley N° 24.295, aprobó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y por la Ley N° 25.438, en el año 2001, aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO (PK) de esa Convención.

El PROTOCOLO DE KYOTO en su Artículo 2° punto 1.a, apartado i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional.

Mediante la Ley N° 27.270 la REPÚBLICA ARGENTINA ratificó el Acuerdo de París, celebrado en el marco de la 21° Conferencia de las Partes (COP 21) de la CONVENCION MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL



Dr. NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



CAMBIO CLIMÁTICO, entre cuyos objetivos se establece que todas las partes deberán realizar y comunicar esfuerzos ambiciosos en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Que las contribuciones determinadas a nivel nacional, presentadas por la REPÚBLICA ARGENTINA, contienen diferentes iniciativas de eficiencia energética que generan un aporte de magnitudes significativas a las medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, que llevarán a cumplir parte del objetivo mencionado en el párrafo precedente.

En el año 2007 el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 140/07 por el que se diseñó el PRONUREE (PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA) declarando el Uso Racional y Eficiente de la Energía como de interés y prioridad nacional, estableciendo pautas y lineamientos para todo el proceso que va desde la generación, transporte, distribución y almacenamiento, hasta el consumo energético, como así también, para todas las actividades que demandan energía en el país.

En sus considerandos menciona que: **“...es el sector público el que debe tomar la iniciativa y dar el ejemplo a la sociedad y al sector privado”**.

Por lo que **“resulta necesario y conveniente que el sector público asuma una función ejemplificadora ante el resto de la sociedad, implementando medidas orientadas a optimizar el desempeño energético en sus instalaciones”**.

Es sumamente necesario que los Estados adopten políticas y medidas de ahorro energético y gestión eficiente de la energía en sus edificios públicos y en los espacios públicos, por ser un sector que por su dimensión y demanda, consume grandes cantidades de energía, promoviendo un uso responsable, sin renunciar a su alcance y a la calidad del servicio, evitando costos innecesarios, promoviendo el cambio tecnológico, contribuyendo al cuidado del medio ambiente, generando hábitos responsables de consumo en la sociedad y cumplir con un imperativo ético, que sirva de ejemplo para toda la sociedad.

Para el éxito de las políticas de eficiencia energética se requiere, además de la adopción de tecnologías de alta eficiencia, **la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas individuales mediante programas y planes que deben ser conducidos por organismos especializados y que deben contemplar una estrategia cultural-educacional cuyo objetivo último sea el cambio hacia una cultura de uso eficiente de la energía.**

El Decreto Nacional N° 140/07 antes mencionado, instruye a las autoridades a implementar un programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE), destinado a los edificios públicos de la administración pública nacional, estableciendo pautas y medidas concretas que incluyen también al alumbrado público y la semaforización, invitando a las provincias a adoptar medidas en el mismo sentido.

Por su parte, **el Decreto N° 134/2015** establece en su **artículo tercero**: **“Instrúyase a todos los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, incluyendo a los Organismos Descentralizados a coordinar con**



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIANA NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA un programa de racionalización del consumo en los respectivos organismos u otras medidas que se requieran en sus respectivos ámbitos de competencia”.

Asimismo, en el marco del Decreto Nacional N° 140/07, se dicta la Resolución N°84/17 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, por el que se crea el Plan “Alumbrado Eficiente” y su Reglamento General del Plan “ALUMBRADO EFICIENTE”, IF-2017-05629479-APN-SSAYEE#MEM, derogando las Resoluciones N° 24/2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la N°7/2008 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado ex Ministerio, sus normas complementarias y modificatorias, exclusivamente en lo referido al alumbrado público y la semaforización.

Dicha Resolución, crea planes de financiamiento y provisión de luminarias para las provincias y los municipios del país, que firmen sus respectivos convenios. **Con esa finalidad, es que el presente proyecto de ley, faculta a la autoridad de aplicación a firmar convenios y gestionar planes y programas de financiamiento tanto en organismos públicos, como instituciones públicas y privadas provinciales, nacionales e internacionales.**

Adentrándonos a nuestra provincia, el presente proyecto de ley viene a complementar otras leyes e iniciativas dictadas en el ámbito provincial, como las enumeradas en el capítulo III de la ley N°5572/2018, que tiene como destinatarios a los edificios públicos, enfocada principalmente a la incorporación de técnicas de generación distribuida de energía renovable dentro de los mismos; entre otras.

Pero es necesario contar con una ley que promueva una regulación integral del uso y consumo de la energía en el ámbito de la administración pública y en los espacios públicos, tanto de jurisdicción provincial como municipales. Y que nos permita, como se dijo antes, optimizar la conservación de la energía, reducir de los costos, promover la utilización de nuevas tecnologías, generar hábitos de consumo responsable y minimizar el impacto sobre el ambiente, convirtiéndose en un componente imprescindible de la política energética y de la estrategia para la preservación del medio ambiente de la provincia.

Efectivamente, éste proyecto de ley pretende aportar y sumar esfuerzos a la política energética de la provincia, **a partir de fijar los postulados básicos y esenciales que constituyen el marco de creación de un plan provincial de uso racional y eficiente de la energía (UREE) dirigido al sector público, estableciendo objetivos, atribuciones, sanciones y programas bien definidos, como así también medidas concretas para ser llevadas a la práctica en el corto, mediano y largo plazo. Sumado a la exigencia de establecer metas de cumplimiento efectivas con indicadores de medición objetivos y cuantificables.**

Por otra parte, corresponde hacer especial mención a la nueva función que este proyecto de ley le otorga al ENRE. Que si bien, el mismo fue creado para regular y controlar las actividades de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y agua, consideramos que cuenta con la



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



capacidad técnica adecuada y disponible, la estructura y la autarquía necesaria para ejercer la función de fiscalización y control de las medidas a las que los estados provincial y municipal se encuentran obligados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Objeto. Crease el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el ámbito de la administración pública y en los espacios públicos ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- Adhesión. Adherir al Decreto Nacional N°140/07 Anexo I apartado 2.7 "Alumbrado Público y Semaforización" y Anexo II. "Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos"

ARTICULO 3°.- Denominaciones. A los fines de esta ley entiéndase como:

- a) Administración pública a los organismos centralizados y descentralizados de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos, Tribunal de Cuentas, Entes reguladores provinciales, las municipalidades, empresas del estado y empresas con participación estatal mayoritaria de la provincia.
- b) Edificios públicos a toda edificación, dependencia o espacio físico donde funcione alguna oficina, área o servicio de la administración pública de jurisdicción provincial o municipal, aunque esté radicada fuera del territorio provincial;
- c) Espacio público a las plazas, parques, espacios peatonales, semáforos, calles, avenidas, rutas provinciales, rotondas, alumbrado público en general, monumentos, fachadas y ornamentaciones exteriores de edificios públicos, edificios históricos o que reciban la subvención del estado.
- d) Cambio tecnológico energético a la incorporación, adecuación y recambio de artefactos energético por tecnologías sustentables, renovables y eficientes, como luminarias led, energía solar, colocación de sensores, temporizadores, tarjetas de encendidos, sistemas de control inteligentes y otra forma de innovación que haga al concepto de iluminación eficiente; y lo que se refiere a la sustentabilidad de los edificios, como su envolvente, medidas para evitar pérdidas de energía en las estructuras, construcción de nuevos edificios con medidas de aislamiento de frío o calor, iluminación natural y el empleo equipos sustentables e inteligentes desde el punto de vista energético.
- e) UREE al Uso Racional y Eficiente de la Energía.
- f) PROUREE al Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación obligatoria en:

- a) La administración pública de jurisdicción provincial y municipal;
- b) los edificios públicos de la administración pública de jurisdicción provincial y municipal, aun con radicación fuera del territorio provincial;
- b) los espacios públicos, de jurisdicción provincial y municipal.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

D. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 5°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover el ahorro de energía con el fin de lograr eficiencia energética, disminuyendo el consumo en los edificios de la administración pública y espacios públicos hasta alcanzar estándares de uso y consumo racional, eficiente, sustentable y necesario para prestar un servicio de calidad a la comunidad;
- b) erradicar los consumos innecesarios de energía en los edificios y dependencias de la administración pública, sin resentir el servicio y mejorando la calidad de los mismos;
- c) contribuir a la protección del medio ambiente mediante la disminución del impacto ambiental que genera el uso de la energía de origen fósil;
- d) promover la implementación de estrategias para una gestión energética que incluya una administración eficiente e inteligente del consumo energético en los edificios públicos y espacios públicos a partir de la introducción de nuevas tecnologías, cambios normativos, programas, campañas de concientización y capacitación del personal;
- e) promover el cambio tecnológico energético en sector público provincial;
- f) promover un cambio cultural con el fin de modificar el comportamiento de los usuarios para favorecer el ahorro de energía, generando hábitos de conductas vinculadas a la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente;
- g) fortalecer el rol del Estado como generador de conductas éticas y ejemplificativas sobre el consumo energético;
- h) transformar un gasto público improductivo para ser re direccionado a fortalecer otras prioridades del estado o que redunde en menos tributos a los ciudadanos;
- i) liberar capacidad energética para fortalecer al sector productivo privado.



ARTÍCULO 6°.- Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Agua, Energía y el Ambiente de la provincia o el organismo que a futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) el diseño, implementación, seguimiento y control del plan provincial de uso racional y eficiente de la energía en el ámbito de la administración pública y los espacios públicos, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente ley;
- b) generar planes y programas específicos, protocolos, políticas, medidas y acciones de UREE conforme los lineamientos establecidos en esta ley;
- c) entre los programas específicos deberá crear, por lo menos, un PROUREE para los edificios públicos de la administración pública, conforme lo dispuesto en el Anexo I de esta ley y un PROUREE dirigido a los espacios públicos, conforme lo dispuesto en el Anexo II de esta ley.
- d) crear o asignar un área de su estructura orgánica, quien tendrá a su cargo la ejecución del plan provincial de UREE y demás PROUREE, protocolos, políticas y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas que establece la presente Ley;

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



e) establecer metas anuales de ahorro energético y cambio tecnológico energético para los organismos de la administración pública y los encargados de los espacios públicos, con indicadores de medición objetivos y cuantificables;

f) generar estrategias y transmitir los lineamientos a los organismos de la administración pública tendientes a cumplir con los planes, programas y metas establecidas;

g) impulsar las medidas y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas Anexo I, Anexo II y artículos 10, 11 y 12 de ésta ley;

h) dirigir, coordinar, asesorar, capacitar y monitorear la labor de los administradores y ayudantes de administradores energéticos, en cumplimiento de lo ordenado por los puntos 2.2 y 2.6 del Anexo I de ésta ley;

i) desarrollar estándares que sirvan de guía sobre aspectos vinculados a la iluminación eficiente, sistemas de calefacción y acondicionamiento de aire, conservación de alimentos y empleo del agua en los edificios públicos y espacios públicos;

j) formular y revisar la normativa de construcción para edificios públicos, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen conceptos de eficiencia energética sobre aspectos constructivos y el empleo de materiales específicos;

k) gestionar planes y programas nacionales e internacionales, entre otros mecanismos de financiamiento, destinados al cambio tecnológico energético y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en la administración pública e iluminación eficiente en los espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal;

l) implementar campañas de educación, concientización e Información para el personal de la administración pública provincial, municipal y el resto de la comunidad;

m) emitir Certificados de Eficiencia Energética a los organismos y oficinas que alcancen las metas establecidas, con beneficios y financiamiento para continuar y mejorar el proceso de ahorro energético y mejora tecnológica;

n) promover el desarrollo de proyectos de cogeneración eléctrica en los edificios y dependencias de la administración pública y espacios públicos;

o) determinar e informar el rango horario en que puede estar encendido el alumbrado público para cada estación del año, con la facultad de establecer diferencias horarias por cada región en la Provincia en atención a sus particulares circunstancias y condiciones bioclimáticas.

p) celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas provinciales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Esta enumeración es de carácter enunciativa.

ARTICULO 8°.- Acciones a desarrollar. En consonancia con la adhesión del artículo 2° de esta ley, apruébanse las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 9°.- Medidas y acciones sobre los espacios públicos. En consonancia con la adhesión del artículo 2° de esta ley, apruébanse las medidas y acciones que como Anexo II forman parte integrante de esta ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 10°.- Administrador Energético y Ayudantes del Administrador Energético. Cada organismo de la administración pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 2.2 del Anexo I de esta ley, debe crear o asignar dentro de su estructura funcional el rol de Administrador Energético y la de Ayudantes del Administrador Energético.

ARTÍCULO 11°.- Funciones del Administrador Energético y de los Ayudantes del Administrador Energético. El Administrador Energético y los Ayudantes del Administrador Energético tienen a su cargo la función de implementar y asegurar el cumplimiento de los postulados de esta ley, los PROUREE y demás lineamientos emitidos por la autoridad de aplicación, dentro de sus áreas y organismos.

ARTÍCULO 12°.- Iluminación de espacios público fuera de horario. Queda prohibido mantener encendida la iluminación de los espacios públicos fuera de los horarios estipulados por la autoridad de aplicación, conforme a las atribuciones otorgadas en el artículo 7, inc. o y el punto 1.2 del Anexo I de esta ley.

Facultase al ENRE a sancionar a los organismos y municipios que no cumplan con la presente normativa.

ARTÍCULO 13°.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 4836. Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 4836 de creación del ENRE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°.- OBJETO: *El EN.RE. tendrá por objeto: controlar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los respectivos Contratos de Concesión de los Servicios Públicos Privatizados en el marco de las Leyes de Reforma del Estado y Privatizaciones N° 4639 y normas complementarias y modificatorias, sujetos a la jurisdicción provincial; ejercer el Poder de Policía y control en materia de prestación de servicios públicos, velando por los derechos de los usuarios y los intereses de la comunidad, la seguridad de las instalaciones y la protección del medio ambiente, controlando y fiscalizando a los concesionarios como agentes contaminantes y al Estado Provincial y municipal en el cumplimiento de las normativas sobre uso racional y eficiente de la energía en los edificios de la administración pública y en los espacios públicos.*

ARTÍCULO 14°.- Incorporación del inciso 33 al artículo 4° de ley 4836. Incorporase el inciso 33 al artículo 4° de ley 4836 de creación del ENRE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: *Para el cumplimiento del objeto enunciado en el Artículo anterior, el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

33) *Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes surgidas de las normas y reglamentaciones para el uso racional y eficiente de la energía en los edificios donde funcionan oficinas, dependencias o servicios de la administración pública y en los espacios públicos por parte del estado provincial y estados municipales, quedando facultado para habilitar canales ágiles y accesibles de recepción de denuncias por*



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



parte de los ciudadanos y ciudadanas. En su caso, aplicar la sanción prevista en el inc. a) del artículo 28 de esta ley.

ARTÍCULO 15°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley por parte del personal y/o funcionarios, serán pasibles de las sanciones previstas en los estatutos del personal civil de la administración pública vigentes en cada jurisdicción, y en el caso que correspondiere, serán calificados como incumplimientos a los deberes de funcionarios públicos.

ARTÍCULO 16°.- Orden Público. La presente ley es de orden público y de aplicación obligatoria para la administración pública y espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal.

ARTÍCULO 17°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, e instar a los municipios, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- De forma.-



Anexo I – Acciones a desarrollar

1. En el corto plazo:

Implementar las siguientes medidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del mismo:

1.1 Establecer la regulación de la temperatura de refrigeración de los equipos de aire acondicionado en VEINTICUATRO GRADOS CENTIGRADOS (24°C), en todos los edificios y dependencias de la administración pública, adoptando en cada caso las medidas necesarias para evitar pérdidas de energía por intercambio de calor con el exterior.

1.2 Proceder al apagado de las luces ornamentales en todos los edificios y dependencias de la administración pública a la Cero (00:00) horas. La misma podrá ser modificada parcial o temporalmente, por razones fundadas, por la autoridad de aplicación.

1.3 El horario laboral de la administración pública deberá establecerse dentro de la franja horaria que va desde las seis y treinta (6:30) horas hasta las veinte y treinta (20:30) horas, quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, de atención pública permanente o en turno del poder judicial, las fuerzas de seguridad, personal de seguridad, el servicio penitenciario, las oficinas del Gobernador, Ministros y demás Funcionarios de los tres poderes del estado, como también, aquellas oficinas que por fundados motivos, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, por resultar indispensable o esencial su funcionamiento fuera del horario establecido; debiendo apagar las luces, el aire acondicionado y el stand by (modo espera) de los equipos de computación, realizar la limpieza de los edificios mediando luz natural. Las mismas medidas deberán adoptarse durante en el intervalo de tiempo existente entre cada turno de trabajo.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

D^r. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



1.4 Establecer un programa de mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación de los edificios de la administración pública, con una duración de doce (12) meses a ejecutar a partir de la publicación de la publicación de la presente ley.

1.5 Capacitar al personal de la Administración Pública en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

2. EN EL MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO:

Diseñar e implementar un Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, considerando entre otros, los siguientes lineamientos:

2.1 Cada Organismo de la administración pública será responsable del cumplimiento e implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos en su jurisdicción.

2.2 Crear en cada Organismo las figuras del Administrador Energético y de Ayudantes del Administrador Energético.

2.3 Incluir en los sistemas de compras del Estado criterios de eficiencia energética para la adquisición de bienes y servicios.

2.4 Todos los Organismos dependientes de la administración pública proveerán la información necesaria para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos a la autoridad de aplicación de la presente ley.

2.5 A los efectos de unificar la información se confeccionará un inventario detallado y actualizado de todas las instalaciones de energía eléctrica, gas, equipos de acondicionamiento de aire, sanitarios y agua potable de todos los Edificios Públicos dependientes de la administración pública.

2.6 La autoridad de aplicación, asesorará la actividad de los Administradores Energéticos en todos los temas técnicos que considere necesario.

2.7 El Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos no debe comprometer el normal desarrollo de las actividades que se realizan en los edificios.

Anexo II – Medidas y acciones de alumbrado público y semaforización.

Para el alumbrado público y semaforización se deben promover las siguientes medidas y acciones:

1. Contribuir a la eficiencia de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización en toda la provincia.

2. Promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, y de una base de



DE HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



datos donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

3. Iniciar las gestiones conducentes al desarrollo e implementación de regulaciones tendientes a la mejora de la eficiencia energética de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

4. Evaluar la conveniencia de la implementación de equipos y sistemas economizadores de energía de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización.

FIRMA: DIPUTADO GUSTAVO ARIEL AGUIRRE.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa,
serialNumber=CUIT 30688077710

GUSTAVO AGUIRRE
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL GUSTAVO AGUIRRE



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 128/2022

EXPTE N.º: 488/22

EX-2022-00030056- -HCDCAT-DPGA

RECIBIDO: 14/09/2022

VENCIMIENTO: 21/09/2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por el **DIPUTADO AGUIRRE GUSTAVO**, que se tramita por Expte. N.º 488/22, caratulado: **"CREASE EL PLAN PROVINCIAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL"**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Objeto. Crease el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el ámbito de la administración pública y en los espacios públicos ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- Adhesión. Adherir al Decreto Nacional N°140/07 Anexo I apartado 2.7 "Alumbrado Público y Semaforización" y Anexo II. "Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos"

ARTICULO 3º.- Denominaciones. A los fines de esta ley entiéndase como:

- Administración pública: a los organismos centralizados y descentralizados de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos, Tribunal de Cuentas, Entes reguladores provinciales, las municipalidades, empresas del estado y empresas con participación estatal mayoritaria de la provincia.
- Edificios públicos: a toda edificación, dependencia o espacio físico donde funcione alguna oficina, área o servicio de la administración pública de jurisdicción provincial o municipal, aunque esté radicada fuera del territorio provincial;
- Espacio público: a las plazas, parques, espacios peatonales, semáforos, calles, avenidas, rutas provinciales, rotondas, alumbrado público en general, monumentos, fachadas y ornamentaciones



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

14/09/2022

Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



exteriores de edificios públicos, edificios históricos o que reciban la subvención del estado.

- d) Cambio tecnológico energético: a la incorporación, adecuación y recambio de artefactos energético por tecnologías sustentables, renovables y eficientes, como luminarias led, energía solar, colocación de sensores, temporizadores, tarjetas de encendidos, sistemas de control inteligentes y otra forma de innovación que haga al concepto de iluminación eficiente; y lo que se refiere a la sustentabilidad de los edificios, como su envoltente, medidas para evitar pérdidas de energía en las estructuras, construcción de nuevos edificios con medidas de aislación de frío o calor, iluminación natural y el empleo equipos sustentables e inteligentes desde el punto de vista energético.
- e) UREE: al Uso Racional y Eficiente de la Energía.
- f) PROUREE: al Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía.
- g) Sector privado: a los establecimientos y edificios privado, empresas, comercios, bancos, demás entidades privadas y entidades públicas de gestión privada; local o radicada en la provincia; que se sumen y adhieran a la presente ley y su reglamentación.



ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación obligatoria en:

- a) La administración pública de jurisdicción provincial y municipal;
- b) los edificios públicos de la administración pública de jurisdicción provincial y municipal, aun con radicación fuera del territorio provincial;
- c) los espacios públicos, de jurisdicción provincial y municipal.

Será de Aplicación voluntaria en los establecimientos del sector privado.

ARTICULO 5°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover el ahorro de energía con el fin de lograr eficiencia energética, disminuyendo el consumo en los edificios de la administración pública y espacios públicos hasta alcanzar estándares de uso y consumo racional, eficiente, sustentable y necesario para prestar un servicio de calidad a la comunidad;
- b) erradicar los consumos innecesarios de energía en los edificios y dependencias de la administración pública, sin resentir el servicio y mejorando la calidad de los mismos;
- c) contribuir a la protección del medio ambiente mediante la disminución del impacto ambiental que genera el uso de la energía de origen fósil;
- d) promover la implementación de estrategias para una gestión energética que incluya una administración eficiente e inteligente del consumo energético en los edificios públicos y espacios públicos a partir de la introducción de nuevas tecnologías, cambios normativos, programas, campañas de concientización y capacitación del personal;
- e) promover el cambio tecnológico energético en sector público provincial;
- f) promover un cambio cultural con el fin de modificar el comportamiento de los usuarios para favorecer el ahorro de energía, generando hábitos de conductas vinculadas a la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente;
- g) fortalecer el rol del Estado como generador de conductas éticas y ejemplificativas sobre el consumo energético.

Página 2 de 8

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

El 2022-00033344-HCDCAT-DCC#SP



- h) transformar un gasto público improductivo para ser re direccionado a fortalecer otras prioridades del estado o que redunde en menos tributos a los ciudadanos;
- i) liberar capacidad energética para fortalecer al sector productivo privado.
- j) Contribuir a la sostenibilidad y seguridad del sistema eléctrico local y regional, a partir de la reducción de las demandas innecesarias.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Agua, Energía y el Ambiente de la provincia, a través del área que éste designe; o el organismo que a futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) el diseño, implementación, seguimiento y control del plan provincial de uso racional y eficiente de la energía en el ámbito de la administración pública y los espacios públicos, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente ley;
- b) generar planes y programas específicos, protocolos, políticas, medidas y acciones de UREE conforme los lineamientos establecidos en esta ley;
- c) entre los programas específicos deberá crear, por lo menos, un PROUREE para los edificios públicos de la administración pública, conforme lo dispuesto en el Anexo I de esta ley y un PROUREE dirigido a los espacios públicos, conforme lo dispuesto en el Anexo II de esta ley.
- d) crear o asignar un área de su estructura orgánica, quien tendrá a su cargo la ejecución del plan provincial de UREE y demás PROUREE, protocolos, políticas y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas que establece la presente Ley;
- e) establecer metas anuales de ahorro energético y cambio tecnológico energético para los organismos de la administración pública y los encargados de los espacios públicos, con indicadores de medición objetivos y cuantificables;
- f) generar estrategias y transmitir los lineamientos a los organismos de la administración pública tendientes a cumplir con los planes, programas y metas establecidas;
- g) impulsar las medidas y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas Anexo I, Anexo II y artículos 10, 11 y 12 de ésta ley;
- h) dirigir, coordinar, asesorar, capacitar y monitorear la labor de los administradores y ayudantes de administradores energéticos, en cumplimiento de lo ordenado por los puntos 2.2 y 2.6 del Anexo I de ésta ley;
- i) desarrollar estándares de eficiencia que sirvan de guía sobre aspectos vinculados a la iluminación, sistemas de calefacción y acondicionamiento de aire, conservación de alimentos y empleo del agua en los edificios públicos y espacios públicos;
- j) formular y revisar la normativa de construcción para edificios públicos, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen conceptos de eficiencia energética sobre aspectos constructivos y el empleo de materiales específicos;
- k) gestionar planes y programas nacionales e internacionales, entre otros mecanismos de financiamiento, destinados al cambio tecnológico energético

EL-2022-00035344-HCDCAI-DCC#SP

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en la administración pública e iluminación eficiente en los espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal;

l) Diseñar y/o gestionar planes y programas de fomento y/o financiamiento, destinados al cambio tecnológico energético y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en el sector privado.

m) implementar campañas de educación, concientización e Información para el personal de la administración pública provincial, municipal, del sector privado y a la comunidad en general;

n) emitir Certificados de Eficiencia Energética a los organismos, oficinas y establecimientos del sector privado, que alcancen las metas establecidas, con beneficios y financiamiento para continuar y mejorar el proceso de ahorro energético y mejora tecnológica;

o) promover el desarrollo de proyectos de cogeneración eléctrica en los edificios y dependencias de la administración pública, espacios públicos y en establecimientos del sector privado;

p) determinar e informar el rango horario en que puede estar encendido el alumbrado público para cada estación del año, con la facultad de establecer diferencias horarias por cada región en la Provincia en atención a sus particulares circunstancias y condiciones bioclimáticas.

q) controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes surgidas de las normas y reglamentaciones para el uso racional y eficiente de la energía en los edificios donde funcionan oficinas, dependencias o servicios de la administración pública y en los espacios públicos por parte del estado provincial y estados municipales, quedando facultado para habilitar canales ágiles y accesibles de recepción de denuncias por parte de los ciudadanos y ciudadanas. En su caso, aplicar las sanciones previstas en la reglamentación.

r) articular y coordinar esfuerzos y acciones comunes y complementarias con otras áreas y organismos del estado para el mejor cumplimiento de los objetivos de ésta ley.

s) celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas provinciales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Esta enumeración es de carácter enunciativa.

ARTICULO 8°.- Acciones a desarrollar. En consonancia con la adhesión del artículo 2° de esta ley, apruébanse las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 9°.- Medidas y acciones sobre los espacios públicos. En consonancia con la adhesión del artículo 2° de esta ley, apruébanse las medidas y acciones que como Anexo II forman parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Administrador Energético y Ayudantes del Administrador Energético. Cada organismo de la administración pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 2.2 del Anexo I de esta ley, debe crear o asignar dentro de su estructura funcional el rol de Administrador Energético y la de Ayudantes del Administrador Energético.

EL-2022-00033344-HCDCAT-DCC#SP

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Página 4 de 8





ARTÍCULO 11.- Funciones del Administrador Energético y de los Ayudantes del Administrador Energético. El Administrador Energético y los Ayudantes del Administrador Energético tienen a su cargo la función de implementar y asegurar el cumplimiento de los postulados de esta ley, los PROUREE y demás lineamientos emitidos por la autoridad de aplicación, dentro de sus áreas y organismos.

ARTÍCULO 12.- Iluminación de espacios público fuera de horario. Queda prohibido mantener encendida la iluminación de los espacios públicos fuera de los horarios estipulados por la autoridad de aplicación, conforme a las atribuciones otorgadas en el artículo 7, inc. o y el punto 1.2 del Anexo I de esta ley.

Facultase a la autoridad de aplicación a sancionar a los organismos y municipios que no cumplan con la presente normativa.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley por parte del personal y/o funcionarios, serán pasibles de las sanciones previstas en los estatutos del personal civil de la administración pública vigentes en cada jurisdicción, y en el caso que correspondiere, serán calificados como incumplimientos a los deberes de funcionarios públicos.

ARTÍCULO 14.- Orden Público. La presente ley es de orden público y de aplicación obligatoria para la administración pública y espacios públicos de jurisdicción provincial y municipal.

ARTÍCULO 15.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, e instar a los municipios, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Adhesión. Sector privado. Invítase al sector privado a sumarse y adherir a las medidas, objetivos y finalidad de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en todo lo que no sea de aplicación inmediata o cuente con plazos ya estipulados, dentro de los 60 días de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 18.- De forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante a la **DIPUTADA MÓNICA ZALAZAR.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.V.
J.D.
M.Y.

HUGO ALEJANDRO CORPACCI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. LUIS M. LOPEZ BERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. MÓNICA ZALAZAR
PRESIDENTE
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lc. JULIO AUGUSTO GUZMAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

EL-2022-00033344-HCDCAT-DCC#SP

Página 5 de 8. ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CATAMARCA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ANEXO I

ACCIONES A DESARROLLAR

1. En el corto plazo:

Implementar las siguientes medidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del mismo:

1.1 Establecer la regulación de la temperatura de refrigeración de los equipos de aire acondicionado en VEINTICUATRO GRADOS CENTIGRADOS (24°C), en todos los edificios y dependencias de la administración pública, adoptando en cada caso las medidas necesarias para evitar pérdidas de energía por intercambio de calor con el exterior.

1.2 Proceder al apagado de las luces ornamentales en todos los edificios y dependencias de la administración pública a la Cero (00:00) horas. La misma podrá ser modificada parcial o temporalmente, por razones fundadas, por la autoridad de aplicación.

1.3 El horario laboral de la administración pública deberá establecerse dentro de la franja horaria que va desde las seis y treinta (6:30) horas hasta las veinte y treinta (20:30) horas, quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, de atención pública permanente o en turno del poder judicial, las fuerzas de seguridad, personal de seguridad, el servicio penitenciario, las oficinas del Gobernador, Ministros y demás Funcionarios de los tres poderes del estado, como también, aquellas oficinas que por fundados motivos, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, por resultar indispensable o esencial su funcionamiento fuera del horario establecido; debiendo apagar las luces, el aire acondicionado y el stand by (modo espera) de los equipos de computación, realizar la limpieza de los edificios mediando luz natural. Las mismas medidas deberán adoptarse durante en el intervalo de tiempo existente entre cada turno de trabajo.

1.4 Establecer un programa de mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación de los edificios de la administración pública, con una duración de doce (12) meses a ejecutar a partir de la publicación de la publicación de la presente ley.

1.5 Capacitar al personal de la Administración Pública en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

2. EN EL MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO:

Diseñar e implementar un Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, considerando entre otros, los siguientes lineamientos: EL-2022-00033344-HCDCAT-DCC#SP

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



ANEXO II

MEDIDAS Y ACCIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN.

Para el alumbrado público y semaforización se deben promover las siguientes medidas y acciones:

1. Contribuir a la eficiencia de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización en toda la provincia.
2. Promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, y de una base de datos donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.
3. Iniciar las gestiones conducentes al desarrollo e implementación de regulaciones tendientes a la mejora de la eficiencia energética de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.
4. Evaluar la conveniencia de la implementación de equipos y sistemas economizadores de energía de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización.



[Signature]
DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



[Signature]
DIP. MONICA ZALAZAR
PRESIDENTE
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
DR. LUIS ALBERTO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

EL-2022-00033344-HCDCAT-DCC#SP